

RV: Expediente 11001333502220190023200 - Juzgado 22 Administrativo de Bogotá D.C.
- Recurso de reposición auto 09 de febrero de 2021

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

15.02.21 - Recurso de reposición auto 10-02-21 (2019-232).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Karina Paola Gomez Bernal <karina.gomez@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 3:50 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandraj390@hotmail.com <alejandraj390@hotmail.com>
Asunto: Expediente 11001333502220190023200 - Juzgado 22 Administrativo de Bogotá D.C. - Recurso de reposición auto 09 de febrero de 2021

Doctor
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA ORAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001333502220190023200
Demandante: LIZ CECILIA VERGEL MONTERO
Demandados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Asunto: Recurso de reposición auto 09 de febrero de 2021

Respetados señores:
KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 46.376.111 y Tarjeta Profesional N.º 120784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Gobierno, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2021.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico: karina.gomez@gobiernobogota.gov.co
Celular: 3227477911

Atentamente,

KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL
C.C. N.º 46.376.111 expedida en Sogamoso

T. P. No. 120784 del C. S. de la Judicatura



Karina Paola Gomez Bernal

CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Karina Paola Gomez Bernal

CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Doctor
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA ORAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001333502220190023200
Demandante: LIZ CECILIA VERGEL MONTERO
Demandados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2021

Respetados señores:

KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 46.376.111 y tarjeta profesional N.º 120784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Gobierno, encontrándome dentro del término legal procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto proferido el día 09 de febrero de 2021, con el fin de que se aclare o se modifique, para que en la debida oportunidad procesal, se decreten y se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la suscrita en el escrito de contestación de demanda, de conformidad con los siguientes argumentos:

En el auto de fecha 09 de febrero de 2021, se señaló que, *“le corresponde al (la) apoderado (a) judicial de la parte actora cooperar con el deber de hacer concurrir física o virtualmente, en la fecha y hora previamente señaladas, a la demandante y a las personas cuyos testimonios fueron solicitados, pero no se hizo alusión a las pruebas aportadas por la parte demandada.*

En el presente caso, tanto la parte demandante como la parte demandada, solicitaron la práctica y el decreto de las pruebas señaladas en los escritos radicados.

La suscrita adjuntó las siguientes pruebas solicitadas por el despacho:

- Copia digitalizada de la hoja de vida
- Copia digitalizada del manual de funciones
- Resolución No. 130 de 12-03-2015 – Nombramiento provisional
- Acta de posesión
- Memorando y Resolución 993 del 30 de septiembre de 2016 terminación nombramiento provisional
- Certificados de ingresos y retenciones del lapso comprendido entre el 2008 al 2016, remitidos por el área financiera de la entidad

- Copia digitalizada de los contratos de prestación de servicios:

621 de 2008
1640 de 2008
543 de 2009
925 de 2009
478 de 2010
804 de 2011
457 de 2012
590 de 2013
1025 de 2013
212 de 2014

Los argumentos expuestos en el auto proferido por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito para fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., no constituyen impedimento alguno para tener como pruebas los antecedentes administrativos que fueron aportados con la contestación de la demanda, máxime cuando de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, constituye un deber de las Entidades públicas allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentre en su poder:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”.

Además de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el juez en su deber legal de decretar pruebas, y cuando lo considere necesario en la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, procederá a hacerlo en los siguientes casos: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.

En atención a lo anterior, solicito muy amablemente a su señoría, se sirva reponer el auto de fecha 09 de febrero de 2021, procediendo a aclarar o modificar la providencia objeto del recurso, con el fin de que se pronuncie respecto de las pruebas aportadas y proceda a tener en cuenta y a decretar en la debida oportunidad procesal, las pruebas allegadas por la Secretaría Distrital de Gobierno en la contestación de la demanda, por encontrarse útiles, conducentes y pertinentes, ya que como se señaló debe primar la búsqueda de la verdad real teniendo en cuenta el acervo probatorio existente, dando cumplimiento al principio constitucional contenido en el artículo 228 de la C.N, relacionado con la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que el despacho se pronunció únicamente respecto de algunas las pruebas solicitadas por la parte demandante, solicito se reponga el auto de fecha 09 de febrero de 2021 y se proceda a aclarar o a modificar, con el fin de que se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandada y se decreten en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:
karina.gomez@gobiernobogota.gov.co - kapagobe@hotmail.com
Celular: 3227477911

Atentamente,



KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL
C.C. N.º 46.376.111 expedida en Sogamoso
T. P. No. 120784 del C. S. de la Judicatura